



GACETA DE MANILA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta ciudad.—Suscritores forzosos..... 1 cént. de real al mes.
 ———— particulares..... 1 peso

PUNTOS DE SUSCRICION.

MANILA.—Imp. Amigos del País, Calle de PALACIO, núm. 2.
 En PROVINCIAS.—En casa de los correspondientes de dicho periódico.
 Un número suelto UN REAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En provincias.—Suscritores forzosos..... 1 cént. de real al mes.
 ———— particulares..... 9 Rs. franco de porte.

1.ª SECCION.

Reales órdenes.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.—*Ultramar.*—Núm. 70.—Esmo. Sr.—De Real orden y para su mas exacto cumplimiento remite á V. E. la instruccion adjunta aprobada por S. M. (q. D. g.) para el régimen de la coleccion de tabacos de la provincia de Ilocos Sur, en vista del espediente relativo al asunto y remitido por esa Superintendencia en carta núm. 2965 de 9 de Noviembre último. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1861.—O'Donnell.—Sr. Superintendente delegado de Hacienda de las Islas Filipinas.

Manila 27 de Marzo de 1861.—Cúmplase lo que S. M. manda en la precedente Real orden y en la instruccion que la acompaña: publíquense ambas en la *Gaceta oficial* y pasen á la Intendencia general para los efectos correspondientes, sirviéndose devolverlas despues para archivarse.—LEMERY.—Es copia.—El Secretario, *Baura*. 2

Instruccion citada en la Real orden precedente.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.—*Ultramar.*—Instruccion aprobada por S. M. (q. D. g.) para el régimen de la coleccion de tabacos de la provincia de Ilocos Sur.

ARTICULO 1.º—Se autoriza á todos los pueblos de la provincia de Ilocos Sur para sembrar libremente tabaco con tal que lo verifiquen colectivamente y den aviso previo de su decision al colector de la Hacienda.

ART. 2.º—Desestancado el ramo de tabacos en dicha provincia desde 1.º de Enero de 1860, lo será igualmente el de vinos previa Instruccion y decision del espediente mandado formar al efecto.

ART. 3.º—A partir desde 1.º de Enero espedido y en compensacion de los perjuicios que de otro modo espermentaria la Hacienda con la supresion del estanco de tabaco, cada tributo entero de los que pertenecen á la provincia de Ilocos Sur, pagará además de la cuota que por este concepto le corresponda, la cantidad anual de 56 y dos octavos de céntimos de peso.

ART. 4.º—Lo propio que en las demás provincias cosecheras, será considerado como empleo puramente de Hacienda el cargo de colector de tabacos de Ilocos Sur, y lo desempeñará por ahora el Alcalde mayor de la misma provincia bajo la fianza de 4000 pesos.

ART. 5.º—Además del colector habrá en ella un Interventor de la coleccion con 800 pesos anuales y fianza de mil quinientos, un oficial con seiscientos, un escribiente con noventa y seis, dos aforadores de la clase de quintos con ochocientos pesos anuales, ciento ochenta de gratificacion tambien anual estando en provincia, y mil doscientos de fianza; cuatro alumnos de aforo con treinta pesos mensuales en el mismo supuesto de la permanencia en provincia; y los cabos y celadores que, instruido espediente, resultasen precisos para el servicio de la coleccion. Las obligaciones de estos funcionarios serán las de los de igual clase en las demás provincias.

ART. 6.º—En los puntos y en el número que se estimaren convenientes, el Estado levantará por su cuenta camarines de depósito y embarque, previa la instruccion de los oportunos espedientes que incoará el colector, remitiéndolos á la Direccion de Colecciones acompañados de los presupuestos y observaciones que correspondan.

ART. 7.º—Los cosecheros de tabaco de la provincia de Ilocos Sur, tendrán obligacion de entregar á la Hacienda la cantidad total de su produccion, menos lo que de ella necesitaren para su consumo.

ART. 8.º—Para el aforo y conservacion del tabaco hasta que se traslade á los depósitos de la Hacienda, los pueblos cosecheros levantarán por su propia cuenta los camarines necesarios, siendo de recomendarse además á cada uno de los cosecheros que procuren disponer en sus casas la localidad necesaria, segun las circunstancias de cada pueblo y contingencias que se deban proveer para dar en ella á la hoja todo el beneficio que requiere antes de presentarla en los camarines de aforo.

ART. 9.º—A fin de establecer la cantidad que deba satisfacerse á los cosecheros por la conduccion del tabaco á los camarines de depósito desde los de aforo y aun á estos desde los pueblos cuando sea justo, en conformidad á lo que se practica en Cagayan, segun el artículo 408 de las instrucciones generales de 10 de Agosto de 1849, se instruirá el oportuno espediente por las oficinas respectivas.

ART. 10.—El tabaco se recibirá en Ilocos Sur bajo las cuatro denominaciones de 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª clases, observándose en su medida, clasificacion y enfardelamiento lo que está prevenido para las demás colecciones.

ART. 11.—Subordinado el colector á la Di-

reccion del ramo, lo estarán á su vez á él todos, los empleados y subalternos de la coleccion, sin perjuicio de los deberes y atribuciones especialmente marcados á cada uno por el Gobierno de S. M., y en su virtud podrá dicho colector destinarlos á donde mas convenga al servicio, menos al Interventor que permanecerá á su lado y á los alumnos, de los cuales, uno por cada camarín permanecerán en estos mientras tengan tabaco.

ART. 12.—El colector disfrutará por el acopio las gratificaciones siguientes:

Por el fardo de 1.ª clase.....	8 0'25
Por id. de 2.ª.....	12
Por id. de 3.ª.....	06
Por id. de 4.ª.....	00

ART. 13.—Además de las atribuciones ya dichas tendrá el colector todas las que, á los funcionarios de su clase, confieren las instrucciones aprobadas por S. M. en 10 de Agosto de 1849 y 2 de Diciembre de 1858 en lo que estas últimas, sin embargo, no se ofrecieren á las primeras, y teniendo siempre en cuanto la circunstancia de ser en Ilocos Sur, libre y voluntaria la siembra del tabaco.

ART. 14.—El colector cuidará en la época de los pagamentos del tabaco y no antes de que se recauden íntegramente de los cosecheros el tributo y la cuota de 56 ¢ céntimos de peso con que además deben aquellos contribuir en virtud de la escencion del estanco.

ART. 15.—Obligará el colector á los Gobernadorcillos y caudillos á guardar el respeto y subordinacion debidos en lo que fuere justo y estuviere dentro de sus atribuciones á los aforadores del ramo Inspectores natos de las siembras.

ART. 16.—Se abonará á los cosecheros:

Por un fardo de 1.ª clase.....	8 7
Por id. id. de 2.ª.....	3'70
Por id. id. de 3.ª.....	1'46
Por id. id. de 4.ª.....	0'45

ART. 17.—Los derechos y obligaciones de los cosecheros se hallan consignados en las instrucciones citadas y en la presente. El colector es el encargado de su observancia.

ART. 18.—Se abonarán y dividirán por mitad en los Gobernadorcillos y cabezas las gratificaciones siguientes:

Por el fardo de 1.ª clase.....	8 0'20
Por id. de 2.ª.....	0'15
Por id. de 3.ª.....	0'06

ART. 19.—Las conducciones de tabacos de Ilocos Sur á Manila se verificarán por el contratista de

las de la Union al precio establecido en la contrata celebrada con este, mientras no lo haya nueva para las cinco colecciones del Oeste, en la cual será comprendida la de Ilocos Sur.

ART. 20.—Se abonarán tres céntimos de peso por el alupage, bejuco y enfardelamiento de cada fardo de tabaco, siendo de cuenta de los cosecheros proporcionarse los útiles necesarios, y cuidando el colector y aforadores de que el enfardelamiento se verifique de modo que no se estropeen las hojas.

ART. 21.—A fin de que no escasee la saja en la época del enfardelamiento del tabaco el colector recomendará á todos los pueblos cosecheros el aumento de las plantaciones de plátanos en sus localidades respectivas.

ART. 22.—La recaudacion de la cuota equivalente á los productos líquidos del estanco, se verificará en Ilocos Sur sobre la base del tributo, quedando solo exceptuados de su pago los individuos que lo estuvieren del sanctorum.

ART. 23.—Respecto de los pueblos de Ilocos Sur en que no haya ó no hubiere siembras de tabaco, la cobranza del tributo y del equivalente se verificarán en las épocas establecidas en la ley.—Aprobada por S. M.—Madrid 22 de Enero de 1861.—LEOPOLDO O'DONNELL.—Es copia.—El Secretario, Baura. 2

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.—*Ultramar*.—Núm. 68.—Escmo. Sr.—El Presidente de la Junta de clases pasivas dijo á este Departamento, con fecha 21 de Noviembre del año prócsimo pasado, lo que sigue:—Por la Direccion general de Ultramar se dirigió de Real orden á informe de esta Junta, con fecha 18 de Diciembre de 1859, la carta de la Superintendencia de Hacienda de Filipinas, y espediente á ella unido relativo al indulto solicitado por el teniente primero del Resguardo de aquellas Islas D. Francisco Broto por haber contraido matrimonio sin Real licencia, con Doña Francisca Flora Zamora. Del exámen de dicho espediente resulta que el recurrente fué nombrado interinamente y hasta la aprobacion de S. M., teniente 2.º del Cuerpo de Carabineros de Real Hacienda por el Superintendente de las Islas Filipinas con fecha 1.º de Marzo de 1851; que efectuó su casamiento en 14 de Diciembre de 1853 y hasta 29 de Febrero de 1856 no fué aprobado por S. M. el referido destino.—La Junta, en vista de estos antecedentes, ha acordado esponer á V. E., como tengo el honor de verificarlo, de conformidad con el parecer de la Contaduria del Resguardo y la general de aquellas Islas, que D. Francisco Broto no necesitó Real licencia para efectuar su casamiento, pues no era empleado de Real nombramiento, y por lo tanto está exento de acogerse á indulto para asegurar los derechos de Monte-pio en favor de su esposa, pues estos los adquirió al obtener la aprobacion del empleo de teniente de aquel Resguardo.—Y habiéndose dignado S. M. conformarse con lo espuesto por la espresada Junta, lo traslado á V. E. de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra y de Ultramar, para su inteligencia, conocimiento del interesado y demas efectos conducentes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1861.—El Director general.—AUGUSTO ULLOA.—Sr. Superintendente delegado de Hacienda de las Islas Filipinas.

Manila 3 de Abril de 1861.—Cúmplase lo que S. M. manda en la precedente Real orden; publíquese en la *Gaceta oficial*, trasládese á la Comandancia general del Resguardo y pase á la Intendencia general para los efectos correspondientes, sirviéndose devolverla despues para archivarla.—LEMERY.—Es copia.—El Secretario, Baura.

PARTE MILITAR.

CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS.

ESTADO MAYOR.

Orden general del Ejército del 4 de Abril de 1861.

Por el Ministerio de la Guerra, con fecha 18 de Enero del presente año, ha sido comunicada al Escmo. Sr. Capitan General de estas Islas la Real orden Circular siguiente:—Escmo. Sr.—El Señor Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Caballeria lo que sigue:—Enterada la Reina (Q. D. G.) del oficio de V. E. en que manifiesta que el Capitan graduado Teniente del Regimiento húsares de Calatrava undécimo de Caballeria, D. Luis Fernandez Vazques no se ha presentado en su cuerpo para la revista del presente mes, y que ha pasado tres en marcha sin haber justificado su existencia mas que en Noviembre prócsimo pasado, se ha servido resolver que el espresado oficial sea baja en el Ejército, publicándose en la orden general del mismo, conforme á lo dispuesto en Real orden de 19 de Enero de 1859; siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que esta disposicion se comunice á los Directores é Inspectores generales de las armas, Capitanes generales de los distritos y al Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, para que llegando á conocimiento de las autoridades civiles y militares no pueda aparecer en punto alguno con un carácter militar, que ha perdido con arreglo á ordenanza y ordenes vigentes.—De la de S. M. comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y demas efectos.

Lo que de orden de S. E. se comunica en la general de hoy para conocimiento del Ejército.—El Coronel Gefé de E. M., José Ferrater.

Orden de la Plaza del 4 al 5 de Abril de 1861.

Gefes de día.—Dentro de la Plaza. El Comandante graduado Capitan D. Domingo Garcia Masgrao.—Para San Gabriel. El Sr. Coronel D. Gabriel de Llamas.

Parada.—Los cuerpos de la guarnicion á proporcion de sus fuerzas. Rondas, núm. 2. Visita de Provisiones y Hospital, núm. 1. Vigilancia de compra, núm. 1. Sargento para el pasea de los enfermos núm. 1.

De orden de S. E.—El Teniente coronel, Sargento mayor, José Carvajal.

3.º EDICTO.

Don Ramon Goñy, Capitan graduado, Teniente Ayudante interino del Regimiento Infanteria de Fernando 7.º núm. 3, y fiscal de una causa.

Habiéndose ausentado de la casa del Teniente graduado Subteniente de la compañía de granaderos del espresado Regimiento D. Juan Bautista Trobat, situada en el callejon de Basa, perteneciente á la calle de San Jacinto, el soldado Numeriano Soliman, á cuyo oficial servia en calidad de asistente, y al mismo que estoy encausando por haber robado á su amo la cantidad de setenta pesos en plata, una cadena de oro, unas mancuernas del mismo metal y varias prendas de ropa, lo cual tuvo lugar en la noche del dia 2 de Marzo prócsimo pasado: usando de la jurisdiccion que la Reina Nuestra Señora tiene concedido en estos casos por sus Reales ordenanzas á los oficiales de su Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto y pregon á dicho Numeriano Soliman, señalándole el cuartel de la Reina llamado del Fortin, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de diez dias que se cuentan desde el de la fecha á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa, y se sentenciará en rebeldía por el consejo de guerra ordinario, por el delito que merezca pena mas grave, entre el de desercion y el que causó su fuga, haciendo el cotejo de una y otra pena: sin mas llamarle ni emplazarle por ser esta la voluntad de S. M. Fíjese y pregónese este edicto para que venga á noticia de todos. Manila 1.º de Abril de 1861.—Ramon Goñy.—Por su mandado, Miguel Ferron, escribano de la causa. I

ANUNCIOS OFICIALES.

Contaduria general de Ejército y Hacienda DE FILIPINAS.

A fin de contratar el pasaje de un sargento y un aventajado 2.º del Cuerpo de Carabineros de Hacienda destinados á las provincias de Islas de Negros y Cebú; los consignatarios de buques que quieran encargarse de su transporte, se servirán presentarse el sábado prócsimo 6 del corriente mes en esta Contaduria general, la que para concertar dicho servicio admitirá proposiciones desde las diez hasta las once en punto del dia, hora en que se adjudicará al que mejor proposicion hiciere en favor del Fisco, bajo las bases del pliego de condiciones que desde esta fecha estará de manifiesto en el negociado respectivo de la misma oficina, y en la inteligencia

de que en igualdad de circunstancias se dará la preferencia al que se obligue á verificarlo directamente á Cebú.

Manila 3 de Abril de 1861.—Ormaechea. 2

A fin de contratar el pasaje á las provincias de Iloilo, Cápiç ó Antique de tres aventajados del Cuerpo de Carabineros de Hacienda, los consignatarios de buques que quieran encargarse de su transporte se servirán presentarse el sábado prócsimo 6 del presente mes en esta Contaduria general, la que para concertar dicho servicio, admitirá proposiciones desde las doce hasta la una en punto del dia, hora en que se adjudicará á la persona que mejor proposicion hiciere en favor de los intereses del Fisco, bajo las bases del pliego de condiciones que desde esta fecha estará de manifiesto en el negociado respectivo de la misma oficina; en la inteligencia que en igualdad de circunstancias se dará la preferencia al que se obligue á verificarlo á la última de las tres mencionadas provincias.

Manila 3 de Abril de 1861.—Ormaechea. 2

Administracion general de la renta de ADUANAS DE FILIPINAS.

De doce á dos de la tarde del sábado 6 del actual se venderán en esta Administracion en subasta pública los efectos decomisados que á continuacion se espresan, bajo el tipo en progresion ascendente de los precios que se marcan:

10 piezas de lienzo canton de 2.º á 6 pesos pieza.
12 gafas de plata dorada á 2 pesos 4 reales una.

Manila 3 de Abril de 1861.—Ormaechea. 2

Direccion de la Casa Provisional de Moneda de Filipinas.

Necesitando esta Direccion adquirir pastas de oro, cuya ley esceda de ochocientas setenta y cinco milésimas ó veinte y un quilates, se anuncia al público queda abierta desde este dia la compra de oro que esceda de dicha ley, en barras, lingotes, tejos ó polvo.

Se pagará el oro segun la ley que resulte en el ensayo y á razon de ciento cincuenta pesos noventa céntimos el marco de oro de mil milésimas ó veinte y cuatro quilates, abonando su importe en plata ú oro menudo á voluntad del vendedor.

El vendedor satisfará por el ensayo de cada barra, lingotes ó tejo, cualquiera que sea su peso, la cantidad de un peso cincuenta céntimos.

El oro en polvo se fundirá antes de ensayarlo á presencia del vendedor, el que abonará además del ensayo los gastos de la fundicion.

No se recibirán pastas que á juicio de los ensayadores no reunan la maleabilidad y demás condiciones necesarias para las fundiciones ulteriores.

Manila 26 de Marzo de 1861.—El Director, Juan de la Escosura. 3

Comandancia general del cuerpo de Carabineros DE REAL HACIENDA.

Debiendo celebrar concierto en esta Comandancia general el 18 del prócsimo Abril, de once á una de la mañana, para contratar la construccion de una Panga en remplazo de la denominada *Joaquina*, del Resguardo marítimo de la provincia de Bulacan, con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha se halla de manifiesto en la Comandancia Subalterna de Bahía, sita en el muelle de San Fernando; los que quieran prestar este servicio, presentarán sus proposiciones el dia y hora señalados y se adjudicará al que las hiciere mas favorables á la Hacienda.

Manila 15 de Marzo de 1861.—F. Enriquez. 0

Debiendo celebrar concierto en esta Comandancia general el 18 del prócsimo Abril, de once á una de la mañana, para contratar la construccion de una Panga en remplazo de la núm. 1 del Resguardo marítimo de la provincia de Camarines, con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha se halla de manifiesto en la Comandancia Subalterna de Bahía, sita en el

muelle de S. Fernando; los que quieran prestar este servicio, presentarán sus proposiciones el día y hora señalados y se adjudicará al que las hiciere mas favorables á la Hacienda.

Manila 15 de Marzo de 1861.—*F. Enriquez.* 0

Debiendo celebrarse concierto en esta Comandancia general el 22 del prócsimo Abril, de once á una de la mañana, para contratar las obras de reparacion de la casa-cuartel de la fuerza de este cuerpo, destinada en el pueblo de Angat, de la provincia de Bulacan, con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha se halla de manifiesto en la Comandancia subalterna de Bahía, sita en el muelle de San Fernando; los que quieran prestar este servicio, presentarán sus proposiciones el día y hora señalados, y se adjudicará al que las hiciere mas favorables á la Hacienda.

Manila 16 de Marzo de 1861.—*F. Enriquez.* 0

Secretaria de la Junta de Reales Almonedas.

Se anuncia al público que el día 16 de Mayo prócsimo se celebrará subasta ante la Junta de Reales Almonedas, que se reunirá á las doce de su mañana en la Intendencia general, de la contrata de las obras de reparacion del tribunal de naturales del pueblo de Vigan, de la provincia de Ilocos Sur, bajo el tipo en progresion descendente de dos mil setecientos y setenta y dos pesos cincuenta y seis céntimos, y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion y obra en el espediente que se hallará desde esta fecha en la Escribanía de Hacienda. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán en papel competente en el día, hora y lugar designados para su remate.

Manila 4 de Abril de 1861.—*Mariano Saló.* 6

Pliego general de condiciones para la subasta de la obra de recomposicion del tribunal de naturales del pueblo de Vigan, cabecera de la provincia de Ilocos Sur.

1.^a Las obras que se han de ejecutar son las que espresa detalladamente el plano y presupuesto.

2.^a Los cimientos se harán á la profundidad que marca el presupuesto y empleando mezcla hidráulica para las juntas donde hubiese filtraciones ó mucha humedad.

3.^a La piedra se labrará con la mayor perfeccion que se trabaje en la provincia, procurando dejar bien planas sus caras y clasificando los sillares que tengan el mismo grueso en cada capa; á fin de evitar en lo posible el uso de las cuñas.

4.^a Las proposiciones de la mezcla serán uno de cal de piedra por dos de arena; debiendo estar bien interpoladas y batidas estas dos sustancias y aun variarse segun las clases de cal y arena que se emplee en la provincia, á juicio del director de la obra.

5.^a Las maderas serán las que para cada cosa se marca en el presupuesto; debiendo ser por regla general, de molave las espuestas á la intempérie y embutidas en mampostería, y de dongon, yacal, betis, camayuan, macho ú otras como estas, las demas, reconociéndose antes por el que dirija la obra para no admitir las que no sean de dichas clases, y aunque lo fueren, estuviesen pasmadas, picadas, con vientos, fallas ó algun otro defecto.

6.^a Las escuadrias de las piezas se entienden despues de quitar la albura de modo que quede la madera pura de corazon.

7.^a Los empalmes y demas se arreglarán estrictamente al dibujo, y los que no lo estén, los fijará el director de la obra con arreglo al arte.

8.^a Los herrajes han de ser precisamente de hierro de Suecia ó inglés de 1.^a y estar perfectamente acabadas las piezas.

9.^a Para la direccion de la obra nombrará el Gefe de la provincia el maestro de mas confianza, á quien se le abonarán ocho reales diarios.

10.^a El contratista se atenderá puntualmente á los trazados, plantillas y prevenciones de buena construccion que el maestro director tuviere por conveniente dar.

11. Si el maestro director se separase del proyecto, presupuesto y condiciones, el contratista, como responsable de toda variacion no autorizada por el Gefe de la provincia, recurrirá en queja al gobernadorcillo del pueblo, y si este no le hiciere justicia, al Gefe de la provincia, quien providenciará lo mas justo. Si el gobernadorcillo ó Gefe de la provincia necesitaren, para tomar providencia, oír á otro perito y practicar reconocimiento, los gastos que esto ocasionen serán de cuenta del contratista, si se hubiese quejado indebidamente, ó del maestro director, si este resultase culpable, sin perjuicio de las demas providencias á que hubiere lugar.

12. El gobernadorcillo del pueblo podrá inspeccionar la obra por sí ó por medio de persona de su confianza y asegurarse de la buena calidad de los materiales y de la construccion, y presenciara las mediciones que se hagan para el libramiento de fondos á los plazos estipulados en este pliego, en la forma que luego se dirá:

13. Al contratista se le suministrarán el número de polistas, si así se hubiere establecido, con que se cuenta en el proyecto para los trabajos, segun vaya asignándolos el Gefe de la provincia, de quien los solicitará á proporcion del estado de la obra y tiempo que falte para su terminacion, y en proporcion de los recursos con que se disponga.

14. La duracion de la obra será la de 150 dias útiles.

15. La cantidad descendente para el remate será la de dos mil setecientos setenta y dos pesos cincuenta y seis céntimos que importa el presupuesto aprobado.

16. Los pagos se harán por cantidad de obra hecha reconocida y certificada por el director de la obra, visada por el gobernadorcillo ó el Gefe de la provincia, si lo tiene á bien, quienes si tuvieren duda sobre las mediciones ó buena construccion, podrán nombrar un maestrillo que las reconozca y rectifique, á quien el contratista pagará 5 pesos por dicha operacion.

17. El pago total de la obra se dividirá en cinco partes en la forma siguiente: la 1.^a hechos todos los cimientos y las paredes hasta el zócalo; la 2.^a construidas todas las paredes del 1.^o piso hasta la última del 2.^o colocadas puertas y ventanas de él y elevado el 2.^o hasta los duitiles de balcones; la 3.^a concluido el 2.^o piso y maderamen del tejado; la 4.^a hecho el tejado, y los pisos la 5.^a

18. Reconocido todo el edificio, á cuyo fin el Gefe de la provincia nombrará un maestrillo que haga, en union del que dirigió la obra, el contratista y el gobernadorcillo, un escrupuloso y final reconocimiento, del que estenderán una acta firmada por los cuatro, si resultase de este reconocimiento que hubiese algo que reparar ó componer, se hará inmediatamente por cuenta del contratista, y si se encontrase ser la obra de recibo, se espesará así en el acta que servirá de certificado final al contratista, con la que se le liquidará su cuenta y cancelará la fianza. Por este reconocimiento pagará el contratista al maestro que lo haga ocho pesos; que entregará al gobernadorcillo para que lo haga al maestro.

19. La subasta se efectuará el día que la Intendencia general se sirva designar.

20. Para presentarse á licitar, será precisa condicion la de acompañar al recurso un documento de depósito en el Banco ó Tesorería general por valor de 500 pesos, sin cuyo requisito no se admitirá á nadie en postura. Si el remate fuese en la provincia, la fianza será á satisfaccion y bajo la responsabilidad del Gefe de la misma.

21. Si en el plazo que se marca para la conclusion de la obra no la diese el contratista por concluida, pagará la multa de tres pesos diarios por todo el tiempo que esceda del plazo.

22. La suma del depósito previo que hubiese hecho el rematador, se elevará despues á instrumento público, adjudicándose aquella á favor de la Administracion interin dure la contrata, facilitándose despues

al interesado tan luego se reciba la obra concluida y se dé por buena.

23. Si despues de efectnado el remate se resistiese el contratista á efectuar la obra, se sacará nuevamente á subasta ó se hará por Administracion, por cuenta del contratista.

24. Por muerte ó ausencia del contratista se llevarán á efecto las obras por Administracion, pero á cuenta y riesgo de la fianza.

25. No podrá el contratista solicitar anticipo en metálico ni aumento de gastos por ningun concepto, ni tampoco podrá rescindirse el contrato.

26. La obra deberá principiarse el contratista dentro del plazo de un mes de comunicarle la aprobacion en su favor y de estenderse la escritura de fianza.

27. El importe de la contrata se abonará al contratista por la Direccion de la Administracion Local ó por el Gefe de la provincia en los plazos que marca el artículo 17, siempre que hubiere llenado todos los requisitos que marca el artículo 16.

28. No tendrá efecto la contrata mientras no se encuentre aprobada por la Autoridad Superior y se haya otorgado la fianza.

29. El Gefe de la provincia tendrá especial cuidado de dar aviso á la Direccion de la Administracion Local tan luego se entregue de la obra dada por buena y de haber pagado al contratista todo el importe de la misma y cualquiera otra circunstancia que crea del caso.

Manila 7 de Noviembre de 1861.—*Amado Lopez Esquerro.* — Es copia.—*Mariano Saló.* 6

Se anuncia al público, que el día 16 de Mayo prócsimo, á las doce de su mañana ante la Junta de Reales Almonedas que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta la contrata de las obras de carena de la falúa del Resguardo marítimo de la provincia de la Laguna, bajo el tipo en progresion descendente de quinientos cincuenta y ocho pesos y veinticinco céntimos, y con sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta y obra en el espediente que se hallará desde esta fecha en la Escribanía de Hacienda. Los que quieran hacer proposiciones, las presentarán en papel competente en el día, hora y lugar designados para su remate.

Manila 4 de Abril de 1861.—*Mariano Saló.*

Pliego de condiciones que redacta la Comandancia general del Resguardo, con arreglo á la instruccion de 25 de Agosto de 1858, para contratar las obras de carena que necesita la falúa vigilante de la dotacion del Resguardo marítimo de la provincia de la Laguna.

OBLIGACIONES Á QUE SE SUJETA LA HACIENDA.

1.^a La de abonar el precio en que se remate dicho servicio, tan luego como se haya reconocido la obra por peritos y la dén por conforme á lo estipulado en el presupuesto, fojas dos de este espediente.

2.^a La de espedir el título al contratista tan luego como se haya escriturado el contrato, de conformidad á lo prevenido en el artículo 16 de dicho Real decreto.

3.^a La de tener de manifiesto en la Escribanía de Hacienda Pública el pliego de condiciones y presupuesto, desde el día en que se anuncie la subasta hasta el en que se lleve á efecto, para que puedan enterarse detenidamente los licitadores.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

1.^a La de ejecutar la obra en el camarín que al efecto tiene el Cuerpo en el muelle de San Fernando y término de cuarenta dias útiles, á contar desde aquel en que se le notifique la aprobacion del remate, en el concepto que no estando concluida en el espesado término satisfará la multa de cien pesos. Si en el plazo que nuevamente se le conceda no la ejecutare pagará la de doscientos y se hará por administracion á su perjuicio, abonando á la Hacienda todos los gastos que esta hiciere para su conclusion.

2.^a La de presentar un fiador abonado á satisfaccion de la Intendencia general, que con él se obligue de

mancomun é insólidum al cumplimiento de las obligaciones que en el presente pliego se determinan, ó bien depositar en el Banco Español la cantidad de trescientos pesos.

3.ª La de ejecutar la obra con esmero, perfeccion y entera sujecion al presupuesto que se cita en la condicion primera de las obligaciones á que se sujeta la Hacienda.

4.ª La de satisfacer el valor de la escritura, papel sellado, los honorarios de los peritos y cualquiera otro gasto indispensable, para que se lleve á efecto el contrato.

OBLIGACIONES COMUNES Á AMBOS CONTRATANTES.

1.ª La de reducir el contrato á escritura pública con las formalidades legales.

2.ª La de nombrar peritos para el reconocimiento de la obra.

3.ª La de sujetarse en la subasta á lo prevenido en el referido Real decreto.

PREVENCIONES GENERALES.

1.ª La subasta se ejecutará con entera sujecion á lo prevenido en la instruccion de 25 de Agosto de 1858, que tambien estará de manifiesto en la espresada Escribanía de Hacienda pública, y caso de haber empate en dos ó mas proposiciones, se adjudicará la subasta al que la suerte designe, en la forma y manera que disponga el Presidente.

2.ª Servirá de tipo en progresion descendente los quinientos cincuenta y ocho pesos y veinte y cinco céntimos que señala el espresado presupuesto, fojas dos del expediente.

3.ª Para acreditar la capacidad para licitar deberá presentar en el acto el licitador documento de depósito en el Banco Español Filipino, de la cantidad de cien pesos, y aquel á quien se le adjudique la contrata endosará en el acto dicho documento de depósito á favor de la Hacienda, el cual se cancelará despues de la manera y forma espresadas en el artículo 14 de la referida instruccion.

4.ª Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado y con entera sujecion al modelo inserto á continuacion.

Manila 21 de Marzo de 1860.—Francisco de P. Enriquez.

MODELO DE PROPOSICIONES.

Ilmo. Sr. Presidente y Sres. vocales de la Junta de Reales Almonedas.

Fulano de tal, enterado por la Gaceta de Manila de las condiciones que se esijen por la Hacienda, para la ejecucion de las obras de carena que necesita la falúa vigilante de la dotacion del Resguardo marítimo de la provincia de la Laguna, se compromete á hacerlas, con entera sujecion á todas y cada una de dichas condiciones, por la cantidad de tantos pesos.

Fecha.

Firma del interesado.

Es copia.—Mariano Saló. 6

Escribanía de Hacienda de Manila.

En virtud de providencia de la Intendencia general de Ejército y Hacienda de estas Islas, de doce del corriente, se cita, llama y emplaza por el término de nueve dias improrrogables á los herederos de D. Dionisia Bautista, viuda de D. Ignacio Mendoza, para que se presenten en la Escribanía del infrascrito para enterarles de asuntos que les conciernen, y sino lo verificasen en dicho término, les seguirá el perjuicio que hubiere lugar.

Manila 3 de Abril de 1861.—Mariano Saló. 2

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

La correspondencia para Europa via de Suez y sus escalas, así como la de Cochinchina, se remitirá por esta oficina al puerto de Hong-kong el lunes 8 del corriente.

En su consecuencia la reja del franqueo y el buzón de esta Administracion se hallarán abiertos hasta las CUATRO en punto de la tarde del espresado dia.

Las cartas depositadas en los buzones del Vivac y Santa Cruz, se recogerán á las TRES, y hasta la misma hora se admitirán las CARTAS CERTIFICADAS.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Manila 3 de Abril de 1861.—El Administrador general interino, Francisco Martinez. 3

Cartas detenidas por insuficiente franqueo.

Numeros. Dia 1.º de Abril. 132 D.ª Dolores Pardo Osuna. 133 » Dolores Oribe de Perea. Cádiz.

Dia 2.

134 D. Babil Baron Abad de Peña. Sangüeza-Navarra.

Dia 3.

135 D.ª María Lopez Fragua. Gibraltar. 136 » Aurelia Fragua idem. 137 Sr. Coronel Teniente Coronel 1.º Gefe de Infantería de Isabel II n.º 9, Pampanga.

NOTA.—Las cartas para el estrangero, su franqueo es en metálico y no en sellos, cuyas tarifas pueden verse en la Guia de Forasteros del año prócsimo pasado, en los fólidos desde el 306 á 309 ó en esta Administracion.

Manila 3 de Abril de 1861.—El Administrador general interino, Francisco Martinez. 3

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por providencia recaida en los autos de ab-intestato del finado D. José Aramburo, se venderán en este Juzgado en pública subasta seis medias acciones de la Sociedad Filipina de Fianzas por valor de doscientos pesos cada media accion, el 22 del entrante Abril entre diez y once de su mañana.

Escribanía de Cámara del Juzgado general y privativo de bienes de difuntos á 21 de Marzo de 1861.—Mariano de Villafranca. 0

Por disposicion del Sr. Alcalde mayor segundo de la provincia y á solicitud del interesado, se anuncia la venta en subasta pública, de la casa de mampostería con su solar, cercado de piedra, sita en el pueblo de S. Miguel estramuros, que corresponde á la testamentaria de doña Concepcion Gonzalez Araola, que reconoce el gravámen de siete mil pesos, por un censo de tres mil al cinco por ciento, y por una hipoteca de cuatro mil pesos al seis por ciento anual en favor de la Junta Administradora de obras-pias, bajo el tipo de doce mil pesos (12,000); para cuyo acto se señalan los dias 22, 23 y 24 de Abril prócsimo, admitiéndose proposiciones en los dos primeros, y en el último se verificará su remate de nueve á diez de su mañana en los estrados del Juzgado en el mejor postor. Binondo, arrabal de Manila, á 22 de Marzo de 1861.—Eduardo Olgado. 24

Por providencia del Juzgado 3.º de esta Provincia recaida el dia de ayer en los autos ejecutivos, á instancia de la parte por D. Vicente Palacios, contra D. Domingo Villa-Señor, se manda vender en pública almoneda la casa núm. 11 de la calle de la Solana, propiedad del último, y ha sido avaluada en cuatro mil doscientos pesos, cuya cantidad servirá de tipo.

El dia señalado para el remate es el ocho de Abril prócsimo entrante, á las doce de la mañana, y el sitio los Estrados de dicho Juzgado. Lo que se hace saber al público por medio de la Gaceta de esta Capital, á fin de que los que quieran licitar se presenten el dia, hora y sitio designados.—Escribanía de mi cargo 7 de Marzo de 1861.—Mariano Saló. 0

7.ª SECCION.

MOVIMIENTO DEL PUERTO DE MANILA

DESDE EL 3 AL 4 DE ABRIL DE 1861.

BUQUES ENTRADOS.

De Hong-kong, bergantin nacional Gravina, de 246 toneladas, su capitán D. Bruno Santa Coloma, en 7 dias de navegacion, tripulacion 18, con efectos de Europa y China y 50,000 pesos en plata, consignado á D. Fernando Muñoz; y de pasajeros Mr. Guittet Henry Jacques, con su hermano Eugene, 19 chinos y el individuo de mar José Ricardo Perce, español europeo.

De Batangas, panco núm. 96 Sta. Clara, en 2 dias de navegacion, con 353 bultos de azúcar, 60 picos de cebollas, 20 id. de fierro viejo y 50 rollos de ajos: consignado al arreez Narciso Diocno y de pasajero un chino.

De Luban en Mindoro, panco núm. 243 Casaysay, en 5 dias de navegacion, con 90 piezas de harigues, 60 baraquilan y 600 piezas de baratejas: consignado á D. Cayetano Miguel, su arreez Patricio Martinez.

De Batangas, pontin núm. 137 María, en 3 dias de navegacion, con 550 bultos de azúcar: consignado al arreez Fermin Arceo.

De Batangas, panco Ntra. Sra. del Cármen, en 14 dias de navegacion, con 10 casas de carey, 10 tinajas de manteca, 16 picos de almáciga, 46 piezas de cueros de vaca, 4 arrobas de balate y 39 cerdos: consignado al arreez Ciriaco Abad; y de pasajero el presbítero confinado D. Macario Evangelista de Maserillo, con un sobrino.

De Pitogo en Tayabas, pontin núm. 116 Divina Pastora, en 4 dias de navegacion, con 51 piezas de molave, 154 quilos de banabá, 39 tablones de id., 40 tablas de id., 77 bultos de bayones vacios, 200 patates y 2000 cocos: consignado al arreez D. Mariano Reyes; y de pasajero un chino.

BUQUES SALIDOS.

Para Albay, bergantin-goleta núm. 18 Lucero, su patron Antero Sanding; y de pasajeros tres chinos.

Para Taal, id. id. núm. 87 Soledad, su arreez Lucas Vicente. Para Pangasinan, panco núm. 443 Ntra. Sra. de Loreto, su arreez Gil del Rosario.

Para id., pontin núm. 214 San Celedonio, su arreez Cirilo Corleto. Para Zambales, panco núm. 442 Ntra. Sra. de la Gracia, su arreez Francisco Lucero.

Para Cápiz, panco núm. 468 Dorotea, su arreez D. Luis Miralles. Para Ibañay en id., id. núm. 469 Sta. Rafaela, su arreez Inocencio Solidum.

Para id. en id., id. núm. 425 Ntra. Sra. del Rosario, su arreez Mariano Fernandez.

Manila 4 de Abril de 1861.—Antonio Maymo.

ANUNCIOS.

LA TUTELAR,

Compañía general española de Seguros Mútuos sobre la Vida.

ESTADO de las cantidades ingresadas en la Inspeccion de Manila en el mes de Marzo, y de sus remesas en el mismo, hechas á la Direccion general.

Cargo.

Por saldo existente en caja el 1.º de Marzo. \$ 276 » imposiciones únicas de pólizas números 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471 y 472. » 5200 » 1.ª anualidades de pólizas números 219, 220, 221, 222, 255, 265 y 448. » 660 » 2.ª anualidad de póliza núm. 76. » 16 \$ 6152

Data.

Por remesas en letras, á la órden del Sr. Director general de la Tutelar, números 1274 y 2022. \$ 3908 Saldo á favor de la Direccion existente en caja. » 2244 \$ 6152

Manila 2 de Abril de 1861.—El Inspector general, Agustin Summers. 2